



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Gabinete del Presidente

Oficina de Prensa

## **NOTA INFORMATIVA Nº 49/2023**

# **EL PLENO DEL TC ADMITE A TRÁMITE EL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO VOX CONTRA LA LEY ORGÁNICA 1/2023 SOBRE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO**

El Pleno del Tribunal Constitucional ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad presentado por cincuenta diputados del Grupo Parlamentario de Vox en el Congreso de los Diputados contra diversos preceptos de la Ley 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

Los recurrentes sostienen que la norma impugnada podría vulnerar diversos preceptos constitucionales, entre otros, el principio de libertad y pluralidad (1.1 CE), el de legalidad (9.3 CE), el derecho a la igualdad (14 CE), el derecho a la vida (15 CE) o el derecho a la libertad ideológica (16.1 CE).

Por otro lado, el Pleno también ha acordado la admisión a trámite del recurso de inconstitucionalidad promovido por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso contra los artículos 19.2; 43, apartados 1 y 2; 44, apartados 3 y 9; 47, primer párrafo y 79, apartados 3 b), 4 e) y 4 f) de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Los demandantes alegan que los artículos citados podrían lesionar, entre otros, el art. 9.3 CE (principio de seguridad jurídica), el art. 10.1 CE (libre desarrollo de la personalidad) en relación con el 15 CE (derecho a la integridad física), el art. 14 (derecho a la igualdad) o el art. 39.4 CE (protección de la infancia prevista en los acuerdos internacionales sobre la materia).

El Pleno asimismo ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Presidente del Gobierno contra los artículos 2, 3 y 4 del Decreto-ley 5/2022, de 31 de agosto, del Gobierno de Extremadura, por el que se establecen medidas urgentes necesarias en la regulación del aprovechamiento de recursos minerales de litio en Extremadura.

El Tribunal, tras haber invocado el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, ha acordado suspender la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados.

El Gobierno en su recurso argumenta que la norma podría vulnerar la delimitación de competencias en materia de aprovechamiento del dominio público minero, al infringir el art. 149.1.25ª CE ("bases de régimen minero"), en relación con el art. 73.1 de la Ley 22/1973, de 22 de julio, de Minas.

Finalmente, el Pleno del Tribunal ha aprobado dar traslado al Ministerio Fiscal para que informe sobre la admisibilidad a trámite de la cuestión de inconstitucionalidad promovida por la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo sobre el inciso “*sin que en ningún caso pueda ser inferior a veinticinco mil euros*” del artículo 17 bis.2.b) de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo plantea que este inciso podría contradecir el principio de proporcionalidad del art. 25.1 CE, en conexión con la prohibición de arbitrariedad del art. 9.3 CE.

Este es el caso estudiado por el Tribunal Supremo: la formación política “Sí se puede”, que se presentó a las elecciones locales de 2019 en Santa Cruz de Tenerife y en La Gomera, fue objeto de un procedimiento sancionador por parte del Tribunal de Cuentas. El Tribunal acordó imponer dos sanciones por la comisión de dos infracciones graves -superar los límites máximos de gastos electorales y de gastos de publicidad exterior establecidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General-. El exceso determinado fue de 1.632,79 euros en el primer caso y de 672,52 euros en el segundo. Aunque el Tribunal de Cuentas consideró adecuado imponer las sanciones en el umbral inferior de horquilla correspondiente –el doble del exceso-, las multas impuestas, de acuerdo con el precepto impugnado (el inciso “*sin que en ningún caso pueda ser inferior a veinticinco mil euros*” del artículo 17 bis.2.b de la Ley Orgánica 8/2007) resultaron en 25.000 euros cada una.

En otro orden de asuntos, el Pleno también ha decidido aprobar la propuesta de avocación por la Sala Segunda de los recursos de amparo contra las resoluciones condenatorias dictadas en la pieza principal de la causa judicial de los ‘ERES’ de Andalucía (sentencia de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Sevilla en rollo de sala 1965/17 y la dictada por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo en recurso de casación 601/20). A partir de ahora, toda la tramitación procesal (pieza separada de suspensión de algunos recursos) y las sentencias que se dicten en su día corresponden al Pleno.

Madrid, 20 de junio de 2023